

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4399

Clase de proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 76-001-40-03-023-2010-01004-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Maritza Ramos Angulo.

Antes de proceder al desglose de los documentos solicitados, la apoderada judicial de la parte demandante deberá aportar la constancia de vigencia de la escritura No. 229 del 02 de marzo de 2020 en la cual se otorga poder, por tanto, se

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de vigencia de la escritura No. 229 del 02 de marzo de 2020 en la cual se otorga poder, en la cual se otorga poder a la Dra. María Fernanda Lozano Laguna.

Notifíquese,

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 204 de 11 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d5840830d1501ba33373c82ad04f093d61c9d69724fdc487f9566415ecffa1**

Documento generado en 10/11/2022 08:23:27 AM

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4405

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00286-00-00  
Demandante: Credilatina S.A.S.  
Demandadoa: Wilmar Mosquera Chávez y  
Néstor Javier Bonilla Mosquera

Revisado el trámite procesal, se entrevé que el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico allegó al plenario el acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor Wilmar Mosquera Chávez, en la que se detalla que la deuda aquí ejecutada por la parte activa se encuentra inmiscuida en dicho asunto, por ende, se procederá a suspender este proceso, hasta tanto el centro de conciliación indique las resultas que dicho trámite se está llevando a cabo en los juzgado civiles municipales de Cali por la impugnación del acuerdo por uno de sus acreedores<sup>1</sup>. En consecuencia, esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la suspensión del presente proceso de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del art. 545 del C.G.P.

SEGUNDO. Requerir al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico para que en el término de cinco (5) días informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago y de su impugnación derivado del procedimiento de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante del señor Wilmar Mosquera Chávez identificado con C.C. No. 1.077.198.099 y sus acreedores conforme a lo dispuesto en el artículo 553 y s.s. del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>2</sup>)  
**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**  
**Juez**

Se notifica en Estado No. 204 de 11 de noviembre de 2022

<sup>1</sup> Véase a folio 1 del documento 22 del presente cuaderno.

<sup>2</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60f6d514858c3fd185387804efafdbfc9f8938f973f1d94412bcc56e1b5dc12**

Documento generado en 10/11/2022 08:22:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4408

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00311-00  
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.  
Demandados: Juan Alberto Quiceno Gómez y  
Ana María Gómez de Quiceno.

Revisado como ha sido el presente asunto, se hace necesario efectuar control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP.

Lo anterior en virtud a que se libró mandamiento en contra de Juan Alberto Quiceno Gómez y Ana María Gómez de Quiceno en auto No. 1257 del 15 de abril de 2021. No obstante, el título base de la ejecución, factura No. 1126484218 expedida por la empresa Gases de Occidente por la prestación del servicio público de gas domiciliario, relaciona como deudor al cliente Juan Alberto Quiceno Gómez, sin mencionar en ninguna parte del título valor a la señora Ana María Gómez de Quiceno.

Sumado a lo anterior, se advierte que en la demanda no se demuestra que la señora Ana María Gómez de Quiceno, sea propietaria del inmueble en que se presta los servicios domiciliarios por parte de la entidad acreedora, requisito indispensable para proseguir el curso de este proceso como demandada, tal como lo dicta el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, y, que por último, tal como lo indica la Registraduría Nacional del Estado Civil, la señora Ana María Gómez de Quiceno (QEPD) falleció el día 31 de enero de 2005, fecha anterior a la presentación de la demanda.

Así pues, es necesario indicar que la ejecución solo procede en contra del señor Juan Alberto Quiceno Gómez y, en virtud de ello, se ejercerá el control de legalidad con base en estos señalamientos, y a fuerza de ello, se dejará parcialmente sin efecto el numeral 1 del Auto No. Quiceno en auto No. 1257 del 15 de abril de 2021, el cual quedará así:

*“PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en contra de Juan Alberto Quiceno Gómez identificado con C.C. No.16.449.130 a favor de Gases De Occidente S.A. E.S.P...”.*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

PRIMERO. Ejercer control de legalidad y en consecuencia de ello, se dejará parcialmente sin efecto el numeral 1 del Auto No. Quiceno en auto No. 1257 del 15 de abril de 2021, el cual quedará así:

*“PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en contra de Juan Alberto Quiceno Gómez identificado con C.C. No.16.449.130 a favor de Gases De Occidente S.A. E.S.P...”.*

SEGUNDO. Ordenar notificar la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 204 de 11 de noviembre de 2022

Firmado Por:

**Marta Elina Dejoy Tobar**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 023**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f89d116d95955d1dd135d482557eab1d6f742aa9f5bb4f498498d87939dcf95**

Documento generado en 10/11/2022 08:24:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4402

Clase de proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00286-00  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Fervicoop  
Demandado: Julio Cesar Londoño

La parte demandante solicita requerir a Colpensiones para que informe la última dirección conocida ante ellos por el demandado, como quiera que en auto No. 4030 del 11 de noviembre, este Despacho indicó que *“no era posible adelantar la entrega del documento por cuanto faltaba documentación exacta<sup>1</sup>”*.

Tal petición se negará en virtud a que lo que se le solicitó en dicha providencia, es que allegue al plenario el acuse de recibido expedido por el servicio de correo del trámite dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., puesto que lo que entregó fue una factura electrónica, esto, con el fin de avanzar en el trámite de notificación y dar paso a lo previsto en el artículo 292 ibídem.

En consecuencia, esta judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud anterior referente a requerir a Colpensiones, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Requerir nuevamente a la parte interesada para que entregue al juzgado la constancia de recibo de la comunicación remitida, a fin de tener debidamente citada a la parte demandada, tal como lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso y dar paso a lo previsto en el artículo 292 ibídem.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>2</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 204 de 11 de noviembre de 2022

---

<sup>1</sup> Véase a folio 2 del documento 6 del presente cuaderno.

<sup>2</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a7ef86f13aff2c724712b4e288ccc0d0a772952fdb017af80ec748144455e6**

Documento generado en 10/11/2022 08:22:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4393

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00516-00  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandado: Jose Arnobio Caicedo Caicedo

La parta demandante solicita oficiar a la Eps Suramericana SA, con el fin de que informe a este Despacho, el lugar donde se pueda ubicar físicamente, dirección electrónica o teléfono de la parte demandada, toda vez que la misma es afiliado o cotizante activa de esa entidad.

Tal petición se despachará favorablemente a tenor de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que a la letra dice: *“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”*

En consecuencia, esta Judicatura,

RESUELVE:

Requírase a la Eps Suramericana SA para que se sirva informar a este despacho sobre la posible ubicación del aquí demandado.

Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)  
**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**  
**Juez**

Se notifica en Estado No. 204 de 11 de noviembre de 2022

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>  
CIDM

**Firmado Por:**  
**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b4fe2b90e4cf52524427c09c0e32db274e08967ecec037c6f4a68b6a8b2b0**

Documento generado en 10/11/2022 08:22:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4387

Clase de proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00605-00  
Demandante: Carlos Alberto Becerra Villada  
Demandados: Jorge Hernán Moreno Sanclemente y  
Marisol Álzate Jaramillo

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior allegado por el apoderado de la parte demandante, quien allega el registro de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-194810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a agregar al plenario sin consideración alguna esta documentación, como quiera que mediante auto No. 4182 del 20 de octubre de 2022 se resolvió lo pertinente relativo al secuestro de este bien, por ende, se

RESUELVE

Agregar sin consideración alguna el memorial anterior, como quiera que mediante auto No. 4182 del 20 de octubre de 2022 se resolvió lo pertinente, relativo al secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-194810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 204 de 11 de noviembre de 2022

Firmado Por:  
Marta Elina Dejoy Tobar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 023  
Cali - Valle Del Cauca

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba9dadf07df824565e425d422414ba00e7e0f756a90eedd14f7062fa82b3e6f**

Documento generado en 10/11/2022 08:24:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4384

Clase de proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00605-00  
Demandante: Carlos Alberto Becerra Villada  
Demandados: Jorge Hernán Moreno Sanclemente y  
Marisol Álzate Jaramillo

Teniendo en consideración que la parte demandante solicita el emplazamiento de los señores Jorge Hernán Moreno Sanclemente y Marisol Álzate Jaramillo por no lograr la efectividad del trámite de notificación, la Instancia obrando de conformidad con lo dispuesto la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso procederá a emplazar a la parte demandada, incluyéndola en el registro nacional de personas emplazadas - TYBA, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO. Emplazar a los señores Jorge Hernán Moreno Sanclemente y Marisol Álzate Jaramillo identificados con C.C. No. 94.477.485 y 38.870.092 respectivamente, para que comparezca ante este juzgado a recibir la notificación del Auto Interlocutorio No. 3691 del 09 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Para el efecto, inclúyase el nombre del sujeto emplazado y los demás ítems en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro respectivo, advirtiéndose que, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad – litem, con quien se surtirá la notificación.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estados No. 204 de 11 de noviembre de 2022

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebe273fa1dabb6c9b269f6dd7ac92c48d7bd1e400c17c31416b947af2ba397d**

Documento generado en 10/11/2022 08:22:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4403

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00625-00  
Demandante: Banco W S.A  
Demandada: María Dulfay Ferreira Giraldo

Teniendo en cuenta que en el presente asunto la parte demandante allega las diligencias del trámite de notificación que trata el artículo 292 del CGP, se vislumbra que entre ellas fue allegada una factura electrónica, con la cual no puede tener por notificada a la parte demandada, toda vez que lo que debió anexar es la constancia de entrega expedida por el servicio postal; por tanto, se hace necesario requerir al apoderado para que aporte dicho documento tal como lo estipula la norma en cita, por tanto, el Juzgado

RESUELVE

Requerir a la parte interesada para que allegue la constancia de notificación tal como lo estipulan el artículo 292 del C.G.P. expedida por el servicio postal de correo.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 204 de 11 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **41659715caee11f67cded46e54a6c3a69bf3c6101ee186f859be8e448f4a9c6e**

Documento generado en 10/11/2022 08:26:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4404

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76001-4003-023-2022-00802-00  
Demandante: Edificio Monserrat - P.H. NIT 800.250.211-1  
Demandado: Jose Ismael Perlaza Hurtado C.C. 16.490.687

Tras un estudio de la presente demanda ejecutiva promovida, a través de apoderado judicial, por el Edificio Monserrat - P.H., en contra del señor Jose Ismael Perlaza Hurtado, detecta la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) En primer lugar, en el mandato especial conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 Ley 2213 de 2022).
- b) Así mismo, en el aludido mandato se omiten relacionar los periodos en los cuales se causaron las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias objeto de recaudo, perdiendo de vista que estos mandatos se confían para procesos concretos y se limitan exclusivamente a lo autorizado.

Por lo anterior, a voces del Artículo 74 del Código General del Proceso se impone la inadmisión. En consecuencia, esta judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 204 de 11 de noviembre de 2022

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a483f7de07f60ab826a731f46a322414bb6cd655fe45977902dd6ea9cf088aea**

Documento generado en 10/11/2022 08:22:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4406

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien  
Radicación: 76001-4003-023-2022-00806-00  
Solicitante: Banco Santander de Negocios Colombia NIT 900.628.110-3  
Garante: Heiber Antonio Lozano Ordoñez C.C. 1143951994

Tras un estudio objetivo de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien promovida, a través de apoderada judicial, por el Banco Santander de Negocios Colombia, en contra del señor Heiber Antonio Lozano Ordoñez, detecta la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) En primer lugar, se pretermitió anexar el certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el vehículo objeto de litigio distinguido con placas KVO433, documento que debe contar con una vigencia superior a (1) mes, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015.
- b) Así mismo, el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria del vehículo de placas KVO433 deviene desprovisto de la fecha de expedición.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la solicitud de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 204 de 11 de noviembre de 2022

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373dd5143e08b62668bb01d23298330705ae09286017799f4aee49fb43876fa3**

Documento generado en 10/11/2022 08:22:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4407

Trámite: Ejecutivo  
Radicación: 76001-4003-023-2022-00808-00  
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas C.C. 16.677.678  
Demandados: Luisa Fernanda Caicedo López C.C. 1.107.051.799  
Andrés Mauricio Aguirre Antolinez C.C. 94.552.425

Tras estudio objetivo de la presente demanda de proceso ejecutivo singular promovida, a través de apoderada judicial, por el señor Juan Pablo Varela Rojas, en contra del señor Andrés Mauricio Aguirre Antolinez y la señora Luisa Fernanda Caicedo López, encuentra la Instancia que en razón a la cuantía (\$3'000.000 pesos moneda corriente), y el lugar de notificación de los codemandados, esto es, Carrera 1B No. 51 – 36, Apto 366, Torre 17 de la ciudad de Cali corresponde a la Comuna 5, por tal motivo, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, y en el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Décimo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 1D No. 65-00 de esta ciudad, dejándose la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 204 de 11 de noviembre de 2022

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68c57be61f92b7478c3e395c2af65d2bd88da922a11d2def6581fe77c490e1f**

Documento generado en 10/11/2022 08:22:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4409

Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia  
Radicación: 76001-4003-023-2022-00811-00  
Demandantes: Haydee Ávila Rojas C.C. 31.135.853  
Jesús Herminso Acevedo Alarcón C.C. 16.241.019  
Demandados: Julio Cesar Acevedo Ávila  
Juliana Andrea Echeverry Piedrahita  
Jhon Alexander Calderón Vidal  
Herederos Inciertos e Indeterminados de Ismenia  
Perlaza de Sánchez

Tras un estudio de la presente demanda de proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida, a través de apoderado judicial, por la señora Haydee Ávila Rojas y el señor Jesús Herminso Acevedo Alarcón, en contra de Julio Cesar Acevedo Ávila, Juliana Andrea Echeverry Piedrahita, Jhon Alexander Calderón Vidal y Herederos Inciertos e Indeterminados de Ismenia Perlaza de Sánchez, detecta la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

a) En primer lugar, la parte actora no acreditó con la presentación de la demanda, la entrega a la parte pasiva de la copia del libelo incoatorio y de sus anexos (Artículo 6 Ley 2213 de 2022).

b) Así mismo, los linderos del inmueble pretendido en usucapión consignados tanto en el poder especial conferido, como en el libelo genitor devienen desactualizados (Artículo 83 del Código General del Proceso).

c) Del mismo modo, a voces de lo establecido en el artículo 82-2 *ibídem*, se omitió señalar los números de identificación de la parte pasiva.

d) Adicionalmente, deberá precisarse la fecha desde la cual se ha ejercido la posesión sobre el inmueble materia de litigio.

e) En igual medida, siendo necesaria la posesión exclusiva y excluyente para los efectos perseguidos, la parte demandante deberá explicar las razones por las cuales en las anotaciones 6 y 7 del Certificado de Tradición adosado a la demanda, aparecen inscritas demandas de acción reivindicatoria y de pertenencia sobre el inmueble pretendido en usucapión.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

## RESUELVE

PRIMERO. Inadmítase la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 204 de 11 de noviembre de 2022

Firmado Por:

**Marta Elina Dejoy Tobar**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 023**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d0b0de5e92db0e1adc91a38750c74629d9377f557aff967400f2883b4aa7d0**

Documento generado en 10/11/2022 08:27:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>